



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 211-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 27 de setiembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTOS:

La carta N° 123-2023-CNC/RC, de fecha 09 de setiembre de 2023, la carta N° 216-2023-CSM-SUP/FRM, de fecha 14 de setiembre de 2023, el informe técnico N° 173-2023-EARR/CG/MDNC, de fecha 19 de setiembre de 2023, el informe N° 486-2023-DdO-GIDUR/MDNC, de fecha 20 de setiembre de 2023, el informe N° 0611-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 27 de setiembre de 2023 y el informe legal N° 303-2023-OAJ/MDNC, de fecha 27 de setiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2023-GM/MDNC de fecha 05 de setiembre del 2023, se **RESUELVE**, de conformidad al artículo primero: **aprobar el expediente técnico de la prestación adicional N° 59 denominado: "Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR"**, por causas no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín"* - SNIP 322711, (...);

Que, mediante carta N° N° 123-2023-CNC/RC de fecha 09 de setiembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO NUEVA CAJAMARCA (la Contratista), remite al Representante Común del CONSORCIO SAN MARTÍN (la Supervisión), la **solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 15, por cincuenta y siete (57) días calendarios**, que devienen en un plazo mayor que afecta la ruta crítica del programa de obra vigente (que corresponde al período propio de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 59¹), referido a la ejecución de las nuevas partidas que se encuentran en la ruta crítica y las sucesoras respectivas (...), justificada por la causal **"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)"**, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín" - SNIP 322711; de conformidad al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 216-2023-CSM-SUP/FRM de fecha 14 de setiembre de 2023, la Supervisión, remite a esta entidad, el Informe N° 027-2023/CSM-SUP/CARS del Supervisor de Obra, quien se pronuncia referente a la citada solicitud de la ampliación de plazo N° 15, concluyendo que, ha evidenciado que **"hay afectación del Programa de Ejecución de Obra Vigente"** por el mayor tiempo para ejecutar la prestación adicional de obra N° 59 antes mencionada; por lo que recomienda **aprobar** la citada ampliación de plazo N° 15, por **cincuenta y siete (57) días calendarios**, conforme a lo solicitado por la Contratista;

Que, con Informe Técnico N° 173-2023-EARR-CG de fecha 19 de setiembre de 2023, el Coordinador de Proyecto - SNIP 322711, emite opinión técnica concluyendo que, la solicitud de ampliación de plazo N° 15 descrita en el numeral 1.1 de la presente, cumple con los procedimientos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, indica además que el expediente de ampliación de plazo es conforme; en consecuencia, recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación de plazo en mención previo informe legal según corresponda;

Que, en ese mismo contexto, el jefe (e) de la División de Obras con fecha 20 de setiembre de 2023 emite el Informe N° 486-2023-DdO/GICUR/MDNC, mediante el cual ratifica el pronunciamiento técnico citado en el párrafo precedente; y, recomienda aprobar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 15, por cincuenta y siete (57) días calendarios, previa opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 0611-2023-GIDUR/MDNC de fecha 27 de setiembre de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en vista de las opiniones técnicas descritas en los párrafos antecedentes, solicita al Gerente Municipal, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 15, por cincuenta y siete (57) días calendarios, solicitado por la Contratista;

Que, el artículo 169° del Decreto Supremo N°350-2015-EF - Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante El Reglamento), señala **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;**

Que, asimismo, el artículo 170° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento de ampliación de plazo estipula lo siguiente:

¹ Prestación Adicional aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2023-GM/MDNC de fecha 05 de setiembre del 2023.

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 dispone el "Principio de presunción de veracidad", el cual dispone que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; asimismo, en el numeral 6.2 del artículo 6° señala que "los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber



sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente”;

Que, con informe legal N° 303-2023-OAJ/MDNC, de fecha 27 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, Conforme al sustento técnico descrito por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Proyecto SNIP 322711, la División de Obras y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, corresponde **APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15**, solicitado por el **CONSORCIO NUEVA CAJAMARCA**, por el periodo de cincuenta y siete (57) días calendarios, por la causal de “**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**”, siendo la circunstancia invocada “**Tiempo mayor para ejecutar la prestación adicional de obra N° 59** referido a “**Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR**”, en la ejecución de la obra “**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín**” - SNIP 322711. Asimismo, recomienda que **el contratista cumpla con ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas al Despacho de la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15**, solicitado por el **CONSORCIO NUEVA CAJAMARCA**, por el periodo de cincuenta y siete (57) días calendarios, por la causal de “**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**”, siendo la circunstancia invocada “**Tiempo mayor para ejecutar la prestación adicional de obra N° 59** referido a “**Mejoramiento de la modificación del diseño en la disposición final del sistema de drenaje subterráneo de la PTAR**”, en la ejecución de la obra “**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín**” - SNIP 322711.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** al contratista para que cumpla con ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Coordinación General del Proyecto Agua y Alcantarillado - MDNC y demás interesados para conocimiento y fines pertinentes, así como a los órganos competentes y designados, su difusión y publicación en la web de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que la Unidad Ejecutora, proceda al registro en el Aplicativo del Banco de Inversiones, conforme corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. Gilmer Cruz Campoverde
GERENTE MUNICIPAL